



CONFEDERACIÓN NACIONAL DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES DE CHILE
"ASEMUCH"

Santiago, 10 de enero de 2020

A: SEÑOR
JORGE BERMUDEZ SOTO
CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA



DE : RAMON CHANQUEO FILUMIL
PRESIDENTE CONFEDERACION NACIONAL DE FUNCIONARIOS
MUNICIPALES DE CHILE - ASEMUCH

Ref: "TENGASE PRESENTE"

El suscrito, **RAMON CHANQUEO FILUMIL**, Presidente de la Confederación de Funcionarios Municipales de Chile - ASEMUCH, quien se dirige a U.S. en el siguiente tenor, declara su domicilio en Calle Curicó N° 176 Santiago Centro.

I OTROSI:

TENGASE PRESENTE LO ESTABLECIDO EN LA LEY 21.135 QUE OTORGA BENEFICIOS DE INCENTIVO AL RETIRO VOLUNTARIO PARA FUNCIONARIOS Y FUNCIONARIAS MUNICIPALES QUE INDICA, EN SU ART. 7° INCISOS 1° Y 3° EN EL SIGUIENTE TENOR:

Ley 21.135

ARTÍCULO 7° INCISO 1°

"El personal municipal señalado en los artículos 1° y 3° deberá hacer efectiva su renuncia voluntaria a la municipalidad, respecto del cargo o del total de horas que sirva en virtud de su decreto de nombramiento o de contrata, a más tardar el día 1° del quinto mes siguiente al vencimiento del plazo para fijar la fecha de renuncia definitiva señalado en el inciso 7° del artículo 5°, o hasta el día 1° del 5° mes siguiente al cumplimiento de los 65 años de edad, si esta fecha es posterior a aquella".

ARTÍCULO 7° INCISO 3°

"El funcionario municipal beneficiario de un cupo de la bonificación por retiro de esta ley cesará en funciones sólo si la municipalidad empleadora pone a su disposición la totalidad de la bonificación. En caso contrario, cesará en funciones cuando se le pague ese beneficio. No obstante, el funcionario que así lo solicitare, podrá cesar en sus funciones desde el momento en que se haya notificado la resolución señalada en el inciso 4° del artículo 5°. El alcalde deberá indicar en el decreto que acepte dicha renuncia, la fecha en que se pagarán los beneficios señalados en el artículo 1° y al mes siguiente de dicha fecha se pagarán los beneficios establecidos en los artículos 8°, 10° y 11°, según corresponda.

II OTROSI

TENGASE PRESENTE EL REGLAMENTO N° 193 DE FECHA 02.05.2019 QUE APRUEBA REGLAMENTO QUE REGULA PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR LOS BENEFICIOS PREVISTOS EN LA LEY N° 21.135, Y EL PROCEDIMIENTO APLICABLE PARA SU HEREDABILIDAD, EL QUE A SU VEZ, REGULA Y RECOGE, PRECISAMENTE EL ESPIRITU PROTECTOR DE LA HISTORIA FIDEDIGNA DE LA LEY, RESPECTO A LOS FUNCIONARIOS Y FUNCIONARIAS MUNICIPALES BENEFICIADOS CON CUPOS.

III OTROSI

TENGASE PRESENTE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTS. 24° Y 25° DEL REGLAMENTO N° 193, RESPECTO A LAS FECHAS DE RENUNCIA VOLUNTARIA.



CONFEDERACIÓN NACIONAL DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES DE CHILE
"ASEMUCH"

REGLAMENTO N° 193 – ART. 24°

"Los beneficiarios de cupos deberán informar por escrito a la municipalidad en que se desempeñan, la fecha en que harán dejación definitiva del cargo o empleo y el total de horas que sirven, a más tardar el día 30 del mes siguiente a la fecha de publicación en el Diario Oficial de la resolución a que se refiere el artículo 21° de este Reglamento".

REGLAMENTO N° 193 – ART. 25°

"Los beneficiarios de cupos, deberán hacer efectiva su renuncia voluntaria a la municipalidad, respecto del cargo o del total de horas que sirva en virtud de su decreto de nombramiento o de contrata:

- a) A más tardar el día 1° del 5° mes siguiente al vencimiento del plazo para fijar la fecha de renuncia definitiva indicado en el artículo precedente, o
- b) Hasta el día 1° del 5° mes siguiente al cumplimiento de los 65 años de edad, si esta fecha es posterior a aquella".

Nota: De lo anterior se desprende que al **30 de Agosto de 2019**, todos los Ediles de Chile, tenían en sus manos las renunciaciones voluntarias de los funcionarios y funcionarias beneficiados con algún cupo de la Ley 21.135 y por tanto, lo que correspondía era, pedir la aprobación al Concejo Municipal para la cancelación de los 5 meses adicionales, de cargo municipal establecidos en el art. 1° Inciso 3° de la Ley 21.135 y por tanto, se debían dejar provistos en el "**Presupuesto Municipal**" dichos montos.

También, la Ley 21.135 en su art. 18° letra a), les dio a los Servicios, la posibilidad de solicitar aumentos al Fondo Común Municipal, con el fin de poder cumplir con la obligación prevista en el inciso anterior, es decir, el espíritu fidedigno de la ley siempre fue, el asegurar que los funcionarios y funcionarias se retiraran de los municipios con la totalidad de su bonificación de cargo municipal en sus manos, a fin de que no se repitiera lo ocurrido con las leyes de retiro anteriores.

IV OTROS

TENGASE PRESENTE LO EXPRESADO REITERADAMENTE POR ESE ORGANO DE CONTROL, EN LOS DICTAMENES N° 9.640 DE FECHA 04.02.2015 Y N° 71.668 DE FECHA 08.09.2015, ENTRE OTROS, RESPECTO A:

DICTAMEN N° 9.640 DE FECHA 04.02.2015

"Un error de la Administración no puede provocar un daño - en este caso de carácter patrimonial- a quienes han actuado de buena fe y con el convencimiento de haber procedido dentro de un ámbito de legitimidad, criterio que resulta aplicable respecto de quienes no han podido influir en la gestión deficiente"en este caso, el haber dejado provistos los fondos.

DICTAMEN N° 71.668 Fecha: 08.09.2015

"Esta Entidad de Control ha precisado que cuando existe un error de la Administración como el de la especie, que genera una situación de menoscabo que no resulta imputable a los recurrentes, no procede que estos soporten dicho perjuicio.

Lo contrario significaría perjudicar a esos funcionarios, quienes han sido víctimas de un error de la Administración, y que se encontraban en el convencimiento de que las pertinentes actuaciones se ajustaban a derecho, sin haber intervenido de modo alguno en la configuración de la aludida irregularidad o tenido alguna responsabilidad en ello, lo que pugna además con los principios generales del derecho como la buena fe y la confianza legítima"



CONFEDERACIÓN NACIONAL DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES DE CHILE
"ASEMUCH"

De mi consideración:

Amén de todo lo anterior se solicita a U.S. "**Tener Presente**", todos los considerandos anteriores, toda vez, que en el territorio nacional, hemos tenido denuncias de casos en los que los funcionarios han hecho abandono del Servicio sin el entero pago de su "**Bonificación Municipal**" y es más, existen casos en los que se les ha notificado del Decreto de Cese de Funciones, con lo que los funcionarios y funcionarias se ven impedidos de concurrir a trabajar a contar el día 02.01.2020 o de pedir por último, días de feriado legal hasta completar los días en que se cancelarán los pagos que se les adeudan, toda vez que con ese acto administrativo se rompe el vínculo con el municipio y es por ello, que hemos instruido a nuestros afiliados, el que soliciten dejar sin efecto dichos decretos.

También, cumpla con solicitar formalmente a U.S., que se **TENGA PRESENTE**, la no configuración de la caducidad administrativa como forma de extinción anormal de los actos administrativos, cuyo contenido no ha sido regulado expresamente en la Ley 19.880 del 2003.

Lo anterior, amén de que existen casos en los que no se sabe cuánto tiempo podrá demorar la cancelación de los derechos en cuestión y con la finalidad de que ese Órgano Fiscalizador, pueda propender a proteger a los funcionarios y funcionarias que están siendo perjudicados.

Esperanzado en su resolución ya que resulta **de toda justicia**, le saluda

RAMON CHANQUEO FILUMIL
PRESIDENTE ASEMUCH

ASEMUCH 005-2020
RCHF/FAR